



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE SU REGLAMENTO PARA SUSTITUIR LOS TÉRMINOS "PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE" POR "PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL" DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL REALIZADA EL AÑO 2003 POR LA UNESCO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61 fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28, 32, 33, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como artículos 8, 9 fracción I, 35, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Cultura, presenta el dictamen respecto a la propuesta de INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE SU REGLAMENTO PARA SUSTITUIR LOS TÉRMINOS "PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE" POR "PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL" DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL

PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL REALIZADA EL AÑO 2003 POR LA UNESCO de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 10 de octubre de 2013 el Diputado J. Fernando Mercado Guaida, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV y 44 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 85 fracción I y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal ante la Comisión de Gobierno de éste órgano Legislativo.

2.- Mediante el oficio MDPPSA/CSP/459/13, signado por el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández con fecha 10 de octubre de 2013 fue remitida una copia de la iniciativa para su análisis y dictamen.

3.- Con fecha 16 de octubre de 2013 fue remitida una copia del documento a todos los integrantes de la comisión con la finalidad de emitir observaciones.

4.- La iniciativa propuesta por el diputado promovente argumenta lo siguiente: "La ciudad de México, como capital del país, tiene la responsabilidad y la vocación de reafirmar la tarea de salvaguardar el patrimonio cultural nacional. Puesto que en ella, y dadas sus características, confluyen las más variadas expresiones de nuestras tradiciones populares. La ciudad es centro creador y receptor. En ella, conviven expresiones urbanas contemporáneas con expresiones

tradicionales milenarias. Nuestro país está lleno de actividades culturales variadas, lenguas y tradiciones que son testigos clave de los acontecimientos históricos y de los usos y costumbres de sus ciudadanos. Existe tanta riqueza cultural en nuestro país que se han encontrado formas y realizado esfuerzos para preservarla y así, evitar la desaparición de las tradiciones, lenguas, cantos, leyendas, gastronomía, etc. Un ejemplo de este esfuerzo es el relevante papel que nuestro país tuvo en la creación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. México fue uno de los estados miembros que ratificó la creación de este organismo en 1946, instaurado para crear condiciones propicias para un diálogo entre las civilizaciones, las culturas y los pueblos, fundado en la observancia de los derechos humanos, el respeto mutuo y la reducción de la pobreza. La UNESCO, encargada de reunir a expertos y conjuntar las opiniones de las naciones, realizó en 1972 la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, en la que se acordaron los lineamientos para su protección y cuidado, así como su certificación como Patrimonio de la Humanidad. Este primer esfuerzo tuvo que ver con la clasificación del Patrimonio cultural dividido en patrimonio tangible e intangible. Sin embargo, esta Convención abrió el paso a la discusión de los otros tipos de patrimonio, los intangibles. Como por ejemplo, las costumbres, tradiciones, expresiones orales o técnicas ancestrales, de vital importancia para los pueblos originarios de los países de América Latina. El centro del debate sobre la definición de patrimonio intangible, se enfocó en la discusión sobre la definición del "patrimonio oral de la humanidad". Es decir, el cuidado de las lenguas, los idiomas, las tradiciones orales y sus expresiones culturales. Durante los años noventa, al interior de la UNESCO, el



término "patrimonio inmaterial" comenzó a tomar popularidad como una forma conceptual puesto que en ella podían agruparse las tradiciones, las expresiones populares y la oralidad. Es necesario entender la raíz de la palabra patrimonio para comprender los cambios en la apreciación de los conceptos y las modificaciones que surgieron para el correcto uso y clasificación de los bienes considerados patrimonio. Patrimonio proviene del latín *patrimonium* que es el conjunto de bienes que una persona hereda de sus ascendentes, es lo que pertenece a una persona por herencia, tradición o privilegio. Según la propia UNESCO y como explica la Comisión sobre Patrimonio Cultural Inmaterial de México¹, "todo patrimonio es intangible pues se le dota de valor y siempre tiene un impacto social. Mientras que el patrimonio inmaterial siempre tiene una dimensión material: los procesos que involucra asumen materialidad y tangibilidad." Sin embargo, existe también lo intangible dentro de lo intangible; esto es, la dimensión simbólica del patrimonio cultural inmaterial. "La inmaterialidad le da a las creaciones culturales una inusitada habilidad para viajar, de hecho, tienden a ser "cosas" que, como en el caso de las lenguas, no pueden dejarse atrás, aunque pueden con el paso del tiempo transformarse o quedarse en el olvido."² La propia Comisión sobre Patrimonio Cultural Inmaterial, expone que se requiere investigación sobre el patrimonio cultural inmaterial entendido como "representaciones", "representaciones de la gente sobre sí misma" o como las "representaciones de representaciones de representaciones", esto es, como puestas en escena de una narrativa que es, en sí misma, un

¹ Instancia interinstitucional donde se labora de forma conjunta con la Cancillería, Secretaría de Educación Pública, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; creada en 2011

² Informe de la Reunión de investigación sobre patrimonio cultural inmaterial llevada a cabo en Cuernavaca Morelos, 2012.



discurso construido acerca de la producción de un evento histórico o social. La salvaguardia se convierte entonces en un dispositivo para revestir los elementos culturales históricos con un valor patrimonial.³ Así, el patrimonio cultural inmaterial debe entenderse como "un ámbito de representaciones sociales y simbólicas con una bidimensionalidad intrínseca: lo representativo y lo práctico; lo simbólico y lo expresivo; lo fenomenológico y la expresión viva."⁴ En 2003, se realizó la "Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial", en la que se expone que éste incluye las tradiciones y expresiones orales; las artes del espectáculo; los usos sociales, rituales y actos festivos; los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; las técnicas ancestrales tradicionales y hasta el idioma como vehículo de transmisión del patrimonio. También fueron incluidos los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que son inherentes a las prácticas y expresiones culturales. Con la publicación de la Convención, los términos "tangible e intangible", fueron sustituidos por "material e inmaterial", debido a que expresan mejor los tipos de patrimonio y además son incluyentes, dando atención a las inquietudes de los estados miembros, como en el caso de la clasificación de la oralidad. La Fundación del Español Urgente, con motivo de la reunión que la UNESCO celebró en Nairobi en 2010, 4 años después de la entrada en vigor de la Convención, para decidir las nuevas inscripciones en la lista de patrimonio cultural inmaterial, explica que esta es la denominación oficial y no patrimonio cultural intangible. "El nombre oficial, según la Unesco, para denominar al conjunto de usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación y que merece especial

³ ídem.

⁴ ídem.



protección es patrimonio cultural inmaterial, o simplemente patrimonio inmaterial, y no patrimonio cultural intangible.”⁵ La Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial que otorgó pleno reconocimiento al término “Inmaterial” está por cumplir el décimo aniversario de su celebración, el día 17 de octubre de este 2013. La Ciudad de México se ha distinguido por ser una de las capitales latinoamericanas de mayor vanguardia cultural. Como representantes de la Capital, es nuestro deber vigilar que lo siga siendo en beneficio de quienes la habitan, y del país en su conjunto. En esta Asamblea, diariamente, nos preocupamos por generar instrumentos legislativos modernos que atiendan las necesidades y beneficien a los capitalinos. Por lo tanto, también debemos ser capaces de reconocer cuando nuestras leyes y reglamentos han sido superados por la discusión ideológica y las definiciones actuales. No podemos dejar en el olvido a las leyes que han fortalecido el crecimiento y desarrollo de nuestra ciudad. En nuestra ciudad, contamos con patrimonio material que ha recibido la certificación de la UNESCO y se encuentra inscrito en las listas de patrimonio mundial: Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Centro Histórico, la Casa-Estudio Luis Barragán y la zona de chinampas de Xochimilco; además se encuentran como tentativos y en espera de ser aceptados y declarados el Bosque y Castillo de Chapultepec y el Museo Casa Estudio de Diego Rivera y Frida Kahlo. Además, como se establece en la ley de Fomento Cultural, existen declaratorias del Jefe de Gobierno en la materia que han sido otorgadas a bienes distinguidos como el antiguo pueblo de San Ángel, la Colonia Chimalistac, la Orquesta Típica de la Ciudad de México o la celebración de la Semana Santa en Iztapalapa. El primer paso es dar

⁵ <http://www.fundeu.es/recomendacion/patrimonio-cultural-inmaterial-no-patrimonio-cultural-intangible-739/>



coherencia a nuestros ordenamientos en la materia para preservar, tanto para beneficio de la ciudad como para beneficio mundial, nuestras expresiones de patrimonio cultural material e inmaterial. Algunas entidades federativas entre ellas, Veracruz, Campeche, Colima o Chiapas, por nombrar algunas, ya han modificado sus legislaciones en la materia para adecuar los términos. En esta ciudad el patrimonio cultural se encuentra protegido en la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 14 de octubre del año 2003, sólo 3 días antes de la celebración de la Convención. Sin embargo, debemos puntualizar que no fue sino hasta el 14 de diciembre del año 2005 que nuestro país la ratificó, y su entrada en vigor de manera internacional fue el día 20 de abril de 2006. Por lo que los términos plasmados en la Ley de Fomento Cultural el día de su publicación eran correctos.

Sin embargo, a 7 años de su entrada en vigor, es relevante e impostergable su actualización. Por lo que, en el marco del décimo aniversario de la celebración de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural, sometemos a consideración de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente iniciativa que adiciona la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y su Reglamento, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se modifican las fracciones IX, XI y XII de artículo 4, la fracción XIV del artículo 5, la fracción VI del artículo 12, la fracción VII del artículo 19, la fracción XXIII del 20, la fracción XI del artículo 24, el Título Séptimo y los artículos 55, 57, 58 y 60 en su fracción II.b, de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal para quedar como sigue:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>IX. Patrimonio cultural: Los productos culturales, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto, y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.</p> <p>...</p> <p>XI. Patrimonio Cultural Intangible: Todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general, que, no obstante poseer una dimensión expresamente física, se caracteriza fundamentalmente por su expresión simbólica y, por ende, se reconoce como</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>IX. Patrimonio cultural: Los productos culturales, materiales o inmateriales, que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto, y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.</p> <p>...</p> <p>XI. Patrimonio Cultural Inmaterial: Todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general, que, no obstante poseer una dimensión expresamente física, se caracteriza fundamentalmente por su expresión simbólica y, por ende, se reconoce como</p>



<p><i>depositario de conocimientos, concepciones del mundo y formas de vida.</i></p>	<p>depositario de conocimientos, concepciones del mundo y formas de vida.</p>
<p>XII. Patrimonio Cultural Tangible: Todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general y cuya característica es su expresión material.</p>	<p>XII. Patrimonio Cultural Material: Todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general y cuya característica es su expresión material.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes: I. XIV. Valorar, preservar y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible del Distrito Federal.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes: I. XIV. Valorar, preservar y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial del Distrito Federal.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 12.- El Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural</p>	<p>ARTÍCULO 12.- El Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural</p>



<p>(...)</p> <p><i>ARTÍCULO 12.- El Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural para el Distrito Federal, a través de la Secretaría:</i></p> <p>I. ...</p> <p><i>VI. Establecerá los principios básicos para definir acciones que garanticen la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible del Distrito Federal y vigilar su observancia en todas sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades;</i></p>	<p>para el Distrito Federal, a través de la Secretaría:</p> <p>I. ...</p> <p>VI. Establecerá los principios básicos para definir acciones que garanticen la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial del Distrito Federal y vigilar su observancia en todas sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades;</p> <p>(...)</p>
<p>(...)</p> <p><i>ARTÍCULO 19.- En materia cultural el Jefe de Gobierno tiene las siguientes facultades y obligaciones:</i></p> <p>I. ...</p> <p><i>VII. Expedir los decretos de declaratoria de patrimonio cultural tangible e intangible, de conformidad con lo previsto en</i></p>	<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 19.- En materia cultural el Jefe de Gobierno tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. ...</p> <p>VII. Expedir los decretos de declaratoria de patrimonio cultural material e inmaterial, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de esta Ley; y</p> <p>(...)</p>



<p><i>el artículo 55 de esta Ley; y</i></p> <p>(...)</p> <p><i>ARTÍCULO 20.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Cultura:</i></p> <p><i>I.</i></p> <p>...</p> <p><i>XXIII. Elaborar las Declaratorias de Patrimonio Cultural intangible que expedirá el titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; y</i></p> <p>(...)</p> <p><i>ARTÍCULO 24.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I.</i></p> <p>...</p> <p><i>XI. Recomendar a la Secretaría de Cultura bienes de Patrimonio Cultural intangible susceptible de Declaratoria; y</i></p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>XXIII. Elaborar las Declaratorias de Patrimonio Cultural inmaterial que expedirá el titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; y</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 24.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>XI. Recomendar a la Secretaría de Cultura bienes de Patrimonio Cultural inmaterial susceptible de Declaratoria; y</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO De las Declaratorias de Patrimonio Cultural Material e</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO <i>De las Declaratorias de Patrimonio Cultural Tangible e Intangible</i></p> <p style="text-align: center;">CAPITULO UNICO De las Declaratorias</p> <p><i>ARTICULO 55.- Las declaratorias objeto de esta Ley, que no se opongan a las establecidas en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, son los instrumentos jurídicos que tendrán como fin la preservación de aquellos bienes y valores culturales considerados patrimonio tangible e intangible del Distrito Federal, cuya característica sea el reconocimiento de la diversidad cultural expresada o manifiesta en esta ciudad capital.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>ARTÍCULO 57.- Toda declaratoria</i></p>	<p style="text-align: center;">Inmaterial</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO UNICO De las Declaratorias</p> <p>ARTICULO 55.- Las declaratorias objeto de esta Ley, que no se opongan a las establecidas en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, son los instrumentos jurídicos que tendrán como fin la preservación de aquellos bienes y valores culturales considerados patrimonio material e inmaterial del Distrito Federal, cuya característica sea el reconocimiento de la diversidad cultural expresada o manifiesta en esta ciudad capital.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 57.- Toda declaratoria de patrimonio material e inmaterial, obligará al Gobierno del Distrito Federal a fomentar de manera particular el bien cultural declarado, teniendo como base</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



de patrimonio **tangible e intangible**, obligará al Gobierno del Distrito Federal a fomentar de manera particular el bien cultural declarado, teniendo como base los lineamientos de la presente Ley y las recomendaciones emitidas por el Consejo, sin que esto afecte la libertad, creatividad y forma de expresión de las personas o grupos interesados.

(...)

ARTÍCULO 58.- El Consejo recomendará a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal el bien cultural **tangible e intangible** sujeto de Declaratoria.

(...)

ARTÍCULO 60.- Las Declaratorias de Patrimonio Cultural **intangibles** a las que se refiere ésta Ley podrán ser promovidas de oficio, de acuerdo con el reglamento correspondiente o a petición de parte. En caso de que una

los lineamientos de la presente Ley y las recomendaciones emitidas por el Consejo, sin que esto afecte la libertad, creatividad y forma de expresión de las personas o grupos interesados.

(...)

ARTÍCULO 58.- El Consejo recomendará a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal el bien cultural **material e inmaterial** sujeto de Declaratoria.

(...)

ARTÍCULO 60.- Las Declaratorias de Patrimonio Cultural **inmaterial** a las que se refiere ésta Ley podrán ser promovidas de oficio, de acuerdo con el reglamento correspondiente o a petición de parte. En caso de que una declaratoria sea promovida a petición de parte, la misma podrá hacerla cualquier persona física o moral interesada.

...

<p><i>declaratoria sea promovida a petición de parte, la misma podrá hacerla cualquier persona física o moral interesada.</i></p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b). <i>Exposición de las razones de su afectación por causa de la promulgación de la declaratoria de patrimonio cultural intangible.</i></p>	<p>II. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b). Exposición de las razones de su afectación por causa de la promulgación de la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SEGUNDO.- Se modifica la fracción VII del artículo 8, la fracción XI del artículo 19, el Título Séptimo y los artículos 47, 48, 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal...

5.- Con fecha 16 de octubre fue remitido el presente proyecto de dictamen para su revisión y observaciones a los integrantes de la Comisión de Cultura.

6.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los integrantes de la Comisión de Cultura se reunieron el día 12 de diciembre de 2013, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de presentarla al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, a tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión de Cultura, es competente para conocer del presente asunto para su estudio, análisis y dictamen de acuerdo con lo establecido en los artículo 61 fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28 párrafo tercero, 32, 33, 87 párrafo tercero y cuarto, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como artículos 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que como se establece en la propuesta sujeta a análisis en la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial realizada en 2003 se determinó que los términos "tangible e intangible", serían sustituidos por "material e inmaterial", debido a que expresan mejor los tipos de patrimonio y además son incluyentes, dando atención a las inquietudes de los estados miembros, como en el caso de la clasificación de la oralidad.

TERCERO.- Que desde 2003 la UNESCO reconoce los términos material e inmaterial para referirse al patrimonio cultural.

CUARTO.- Que se desecha el segundo resolutivo propuesto ya que de conformidad con lo establecido en en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal la expedición y por tanto las modificaciones en el reglamento son facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



QUINTO.- Que los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura Coinciden en la necesidad de actualizar la Ley de Fomento Cultural para que los conceptos que en ella se incluyen correspondan con las definiciones y denominaciones más recientes en materia cultural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Cultura:

RESUELVE:

ÚNICO.- SE APRUEBA PARCIALMENTE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE SU REGLAMENTO PARA SUSTITUIR LOS TÉRMINOS "PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE" POR "PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL" DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL REALIZADA EL AÑO 2003 POR LA UNESCO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO.- Se modifican las fracciones IX, XI y XII de artículo 4, la fracción XIV del artículo 5, la fracción VI del artículo 12, la fracción VII del artículo 19, la fracción XXIII del 20, la fracción XI del artículo 24, el Título Séptimo y los artículos 55, 57, 58 y 60 en su fracción II.b, de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 8o.- Se consideran como acciones prioritarias de la política y los programas culturales las siguientes:

I. ...

VII. Las acciones relativas al fomento y preservación del patrimonio cultural **material e inmaterial** del Distrito Federal;

(...)

Artículo 19.- El plan de trabajo anual del Consejo a que se refiere el artículo 29 de la Ley deberá considerar los siguientes elementos:

I. ...

XI. Un procedimiento expedito y de fácil acceso al público en general para recibir propuestas de bienes **materiales e inmateriales** susceptibles de incorporarse al patrimonio cultural del Distrito Federal mediante la declaratoria correspondiente; y

(...)

TITULO SEPTIMO

DE LAS DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL **MATERIAL E INMATERIAL** DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO UNICO

DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA

Artículo 47.- La declaratoria de Patrimonio Cultural **Material e Inmaterial** es el acto administrativo expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, observando los lineamientos previstos en la Ley y en el presente Reglamento, mediante el que se reconocen bienes y valores culturales como patrimonio **material e inmaterial**



del Distrito Federal y por tanto sujetos a los beneficios que contempla la Ley.

Artículo 48.- El Consejo podrá proponer de oficio declaratorias de patrimonio cultural **material e inmaterial** mediante acuerdo de sesión debidamente fundado y motivado, dirigido a la Secretaría cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 61 de la Ley.

Las propuestas que se refieran al patrimonio cultural **material**, deberán describir los bienes muebles e inmuebles respectivos, incluyendo ubicación, características, antecedentes, significado y valor cultural, y demás elementos de calificación tomados en cuenta para su emisión.

Las propuestas relativas al patrimonio cultural **inmaterial**, deberán describir los productos culturales, conocimientos, representaciones y visiones culturales, tradiciones, usos, costumbres, sistemas de significados y formas de expresión simbólica que en cada caso correspondan, y justificar el significado o valor excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general.

(...)

Artículo 50.- Las personas físicas o morales privadas solo podrán proponer de manera directa la declaratoria de patrimonio cultural **inmaterial**.

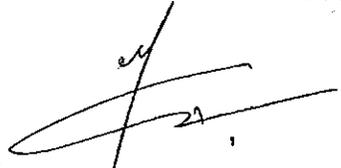
Cuando el promovente sea una persona física, deberá acompañar a su promoción copia de un documento oficial para acreditar su identidad; en caso de tratarse de una persona moral, deberá presentarse copia del acta constitutiva debidamente inscrita, así como del instrumento notarial que acredite la personalidad de quien

promueve en su nombre. En caso de omisión de alguno de dichos documentos, la Secretaría prevendrá al interesado para que la subsane en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva. Cuando no se desahogue la prevención o se haga de manera extemporánea se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 51.- Una vez recibida la promoción de declaratoria de patrimonio **inmaterial**, la Secretaría emitirá un acuerdo de iniciación del procedimiento, dictando en el mismo las providencias que se consideren necesarias para sustanciar el expediente. En caso de que la Secretaría determine la improcedencia de la solicitud, emitirá el acuerdo respectivo exponiendo las razones de tal determinación misma que notificará al interesado, quien podrá complementar o subsanar los motivos de improcedencia y reiterar la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 52.- En caso de que la Secretaría resuelva procedente la recomendación o la petición de declaratoria de patrimonio cultural, elaborará proyecto de declaratoria que incluirá, además de los puntos señalados en el artículo 61 de la Ley, la descripción detallada del bien y/o bienes, precisando sus características y ubicación en caso de ser **material**, y sus características, antecedentes y rasgos distintivos en caso de ser intangible; el señalamiento de que el decreto correspondiente establecerá que el bien estará protegido por las leyes y la normatividad del Distrito Federal y, en su caso, los mecanismos de fomento del bien cultural declarado.

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo signan los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura:

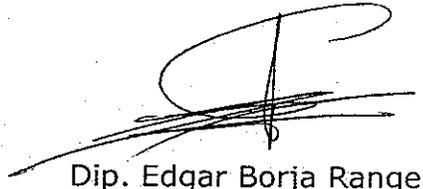


Dip. José Fernando Mercado Guaida
Presidente



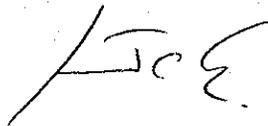
Dip. Alejandro Rafael Piña Medina
Vicepresidente

Dip. Bertha Alicia Cardona
Secretaria



Dip. Edgar Borja Rangel
Integrante

Dip. Jorge Gaviño Ambriz
Integrante



Dip. Alberto Emilio Cinta Martínez
Integrante

Dip. Carlos Hernández Mirón
Integrante

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 12 días del mes de diciembre de 2013.



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA "EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE CONFORME EN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTE EL PLAN DE TRABAJO ANUAL DEL CONSEJO DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL, TRAZANDO EN SUS ESTRATEGIAS, LA COLABORACIÓN CON LOS CONSEJOS DELEGACIONALES DE FOMENTO CULTURAL", PRESENTADO POR EL DIPUTADO J. FERNANDO MERCADO GUIDA, DEL GRUPO PARLAMETARIO DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61 fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28, 32, 33, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como artículos 8, 9 fracción I, 35, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Cultura, presenta el dictamen con punto de acuerdo para exhortar a los Jefes Delegacionales a que instalen los Consejos Delegacionales de Fomento y Desarrollo Cultural de conformidad a lo establecido por el artículo 33 de la Ley de

Fomento a la Cultura del Distrito Federal, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El 10 de julio de 2013, el Diputado Fernando Mercado Guaida, a nombre propio, presentó la propuesta con punto de acuerdo citada en este documento.
- 2.- El Diputado Vidal Llerenas Morales, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa VI Legislatura, lo turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa.
- 3.- Con fecha 20 de julio fue remitida a la Comisión de Cultura la notificación mediante el oficio MDDPSRPA/CSP/1275/2013 firmada por el Diputado Presidente de la Comisión Permanente.
- 4.- La propuesta analizada señala que: *"El Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal, se compone por un grupo de personas, quienes a partir de funciones de tipo deliberativas y de asesoría, vinculan a las autoridades culturales con la sociedad en general. Sus atribuciones se concentran en la promoción de la vida cultural y artística de las y los ciudadanos, ya sea como creadores, divulgadores, o como espectadores. Su compromiso con el fomento y desarrollo cultural se debe de reflejar en la definición y asesoría de las políticas y buenas prácticas sobre la creación, dentro de las instituciones públicas artísticas y culturales, de espacios para el fomento de los intercambios entre las culturas y entre los grupos sociales, en especial exponiendo la dimensión intercultural del patrimonio y fomentando la educación artística y cultural para el*



desarrollo de competencias interculturales de los capitalinos. Es importante atender a la conformación, consolidación, actividad y resultados de este órgano pues según su respaldo jurídico, es decir, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, señala atribuciones con importantes responsabilidades y compromisos entre los que destacan las dos primeras fracciones del artículo 24:

Artículo 24.- *El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Analizar y desarrollar propuestas para el diseño de la política cultural;*
- II. Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa de Fomento y Desarrollo Cultural, sus resultados se harán del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conjuntamente con las medidas y propuestas para su mejoramiento;*

El día 25 de abril del presente año el Consejo fue instalado y presentado en un evento público encabezado por el Jefe de Gobierno el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, la Secretaria de Cultura, Lucía García Noriega y Nieto, y demás autoridades locales. El evento se llevó a cabo en el Lunario del auditorio de la Ciudad de México, en él se presentaron los nuevos Consejeros entre los cuales están los titulares de dependencias como Cultura, Desarrollo Social, Educación, Turismo, Ciencia y Tecnología, Desarrollo Rural y equidad para las comunidades; así como los integrantes de la mesa directiva de la Comisión de Cultura de esta Honorable Asamblea Legislativa y doce Consejeros más que por ley deben de ser integrantes de la comunidad artística y cultural. Destacan entre los Consejeros que no son funcionarios públicos, personalidades que se han desenvuelto profesionalmente en áreas específicas de la vida cultural y del gremio



académico; como la danza, literatura, arquitectura, gastronomía antropología, entre otras más, que no solamente han sido reconocidos a nivel local, sino también a nivel nacional e internacional. Como previamente lo habíamos mencionado, el compromiso de todo integrante del Consejo debe de atender las necesidades de la vida cultural desarrollada en la Ciudad de México y, en un ideal, cada uno de los consejeros debe de colaborar en la definición de las buenas prácticas que deberán aplicarse para el desarrollo de esta competencia clave y de su integración en las políticas públicas culturales, basándose en los conocimientos y aptitudes indicadas en la recomendación de cada uno desde sus respectivas especialidades y áreas de desempeño. La integración de un plan de trabajo en donde cada una de ellas se vea plasmadas en beneficio del fomento y desarrollo cultural, se requiere legalmente desde el artículo 29 de nuestra Ley local en materia:

Artículo 29.- *El Consejo, elaborará un plan de trabajo anual en el que establecerá las políticas de operación, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, para garantizar el desarrollo de las actividades culturales de manera integral ante las instancias correspondientes.*

El plan de trabajo lo emitirá la instancia correspondiente, en un plazo no mayor a los 60 días hábiles a partir de su constitución.

Este plan de trabajo anual es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Consejo. Es de suma importancia que su diseño e implementación contenga las acciones de desarrollo cultural comunitario en toda la ciudad, pero también en colaboración con los Consejos Delegacionales de Fomento y Desarrollo Cultural, mismos



que se han venido instalando, fortalecido y accionando, gracias al trabajo legislativo desde la Comisión de cultura de esta Honorable Asamblea y que dentro de sus objetivos están acercar los contenidos culturales y fomentar el desarrollo de los mismos desde la cercanía en las colonias o barrios de cada una de las demarcaciones. Es necesario que este plan de trabajo anual esté listo en el tiempo requerido para no desatender las acciones enfocadas en el desarrollo cultural comunitario que deben de partir de diferentes modelos de intervención y, procesos de capacitación y colaboración entre agentes culturales dirigidos a fortalecer el tejido social y consolidar la recuperación del espacio público. El desarrollo institucional y comunitario de la vida cultural en la Ciudad de México, se debe de gestionar a partir de la articulación entre planificación, innovación, ejecución, seguimiento y evaluación del desarrollo social y cultural que tenga la comunidad a los bienes y servicios culturales, según los principios de descentralización, participación, interculturalidad, autonomía, equidad y concertación entre todas las delegaciones del Distrito Federal. Es necesario que los objetivos, estrategias y acciones vertidas en el plan de trabajo presentado tengan continuidad y compromiso. Para ello es necesario que una vez que esté presentado en tiempo y forma, las autoridades competentes lo apliquen y vigilen su eficacia, así como la calendarización de sus reuniones de trabajo en beneficio del fomento y desarrollo cultural de los capitalinos. Por lo anterior el promovente propone exhortar "a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal a que conforme en lo estipulado en el artículo 29 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, presente el plan de trabajo anual del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural del



Distrito Federal trazando en sus estrategias, la colaboración con los Consejos Delegacionales de Fomento Cultural."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Cultura, es competente para conocer del presente asunto para su estudio, análisis y dictamen, de acuerdo con lo establecido en los artículo 61 fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28 párrafo tercero, 32; 33, 87 párrafo tercero y cuarto del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como artículos 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal "el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal, es un espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad en general, con funciones deliberativas y de asesoría."

TERCERO.- Que el artículo 24 de la Ley establece que el Consejo puede tiene como una de sus atribuciones participar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal que es un instrumento fundamental para el diseño de la política cultural de nuestra ciudad.

CUARTO.- Que de conformidad con lo señalado por el artículo 29 el Consejo debe elaborar un plan de trabajo anual que contendrá las políticas de operación, objetivos, estrategias, líneas de acción y

metas, para garantizar el desarrollo de las actividades culturales de manera integral ante las instancias correspondientes.

QUINTO.- Que desde su constitución en el mes de abril y hasta la fecha el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural se ha reunido sólo en una ocasión el día 18 de octubre de 2013 y en dicha sesión no se presentó y en consecuencia aprobó el plan de trabajo del año en curso por lo que los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura coinciden en la importancia de que el Consejo elabore y presente su programa de trabajo correspondiente al año 2014 tal y como lo establece la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Cultura

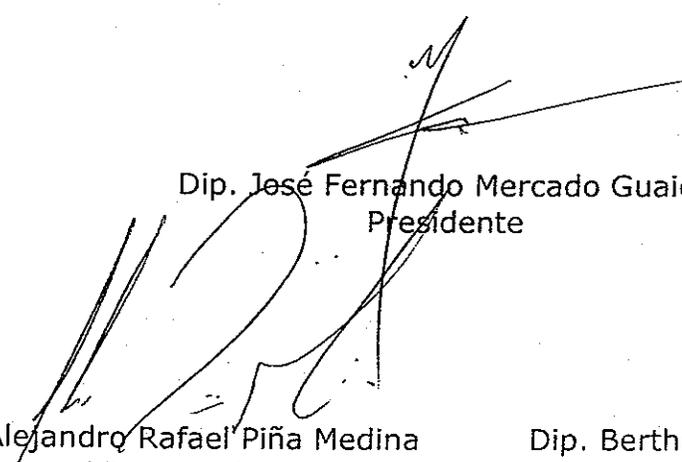
RESUELVE:

Se aprueba la proposición con punto de acuerdo sujeta a análisis para quedar como sigue:

UNICO.- SE EXHORTA LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE CONFORME EN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTE EL PLAN DE TRABAJO ANUAL DEL CONSEJO DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL, TRAZANDO EN SUS ESTRATEGIAS, LA COLABORACIÓN CON LOS CONSEJOS DELEGACIONALES DE FOMENTO CULTURAL.



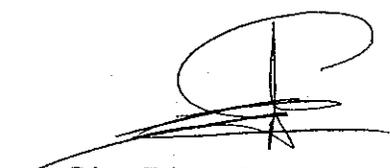
Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo signan los diputados integrantes de la Comisión de Cultura:



Dip. José Fernando Mercado Guaida
Presidente

Dip. Alejandro Rafael Piña Medina
Vicepresidente

Dip. Bertha Alicia Cardona
Secretaria



Dip. Edgar Borja Rangel
Integrante

Dip. Jorge Gaviño Ambríz
Integrante



Dip. Alberto Emilio Cinta Martínez
Integrante

Dip. Carlos Hernández Mirón
Integrante

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 12 días del mes de diciembre de 2013.



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA **"EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE GARANTIZAR LA PERMANENCIA Y DIFUSIÓN DE LA CHARRERÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS ECONÓMICOS Y/O EXENCIONES FISCALES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE DEDICAN A ESTA ACTIVIDAD."**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61 fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28, 32, 33, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como artículos 8, 9 fracción I, 35, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Cultura, presenta el dictamen con punto de acuerdo para exhortar a los Jefes Delegacionales a que instalen los Consejos Delegacionales de Fomento y Desarrollo Cultural de conformidad a lo establecido por el artículo 33 de la Ley de



Fomento a la Cultura del Distrito Federal, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El 29 de noviembre de 2012, el Diputado Fernando Espino Arévalo, a nombre propio presentó la propuesta con punto de acuerdo citada en este documento.
- 2.- El Diputado Cesar Daniel González Madruga, Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa VI Legislatura, lo turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Asamblea Legislativa.
- 3.- Con fecha 23 de abril fue remitida a la Comisión de Cultura la notificación de cambio de turno mediante el oficio MDSPPA/CSP/591/2013 firmada por el Diputado Presidente
- 4.- La propuesta sujeta a análisis señala que: *"La charrería en nuestro país surgió como parte del proceso de colonización que los españoles realizaron en Mesoamérica utilizando el caballo como instrumento de sumisión a los habitantes de esta región, sirviendo después como medio de transporte de mercancías y/o personas y para vigilar el ganado mayor. A pesar de que en un principio el caballo sólo lo podían montar españoles y criollos, más tarde, algunas personas indígenas fueron autorizadas para hacer uso del mismo con la condición de estar bajo la tutela de un terrateniente, portar una indumentaria especial y gozar de una buena condición física para soportar las extenuantes jornadas de trabajo relativas al campo o al cuidado del ganado en las haciendas. Cabe resaltar que aparte de controlar los movimientos del caballo, estas personas debían*



desarrollar una impresionante habilidad con un conjunto de lazos o reatas para mantener en orden al referido ganado. Cuando terminaban sus labores del día, seguían montando el caballo para experimentar nuevas maniobras que les permitiera ahorrar tiempo y esfuerzo en la realización de sus tareas cotidianas. No obstante, conscientes o no de estas acciones, fueron desarrollando movimientos artísticos de alto riesgo que con el tiempo, se convirtieron en centro de atención en las celebraciones religiosas a las que acudían; constituyéndose de esa forma, el término que actualmente conocemos como "charro" en México. Tales experiencias alentaron a estos jinetes a combinar elementos de tauromaquia con el caballo, lo que sin duda, hacía que los eventos se volvieran más atractivos y riesgosos, especialmente en la hacienda de Atenco en el estado de Hidalgo, con figuras como Ponciano Díaz, Ignacio Gadea, Agustín y Vicente Oropeza y Celso González. Sin embargo, en el periodo de la Revolución Mexicana, las personas que se dedicaban a este tipo de actividades, tuvieron que desplazarse a zonas más seguras, logrando subsistir con la presentación al público de sus rutinas ecuestres en fiestas o ferias representativas de determinada localidad. La gran aceptación de la gente motivó a la formación de múltiples agrupaciones de charros, destacando la Asociación de Charros de Jalisco el 14 de septiembre de 1919, fecha que posteriormente sería considerada como el "Día Nacional del Charro". Asimismo, el 16 de diciembre de 1933 se creó la Federación Nacional de Charros (hoy Federación Mexicana de Charrería), fijándose como objetivos prioritarios, la elaboración de un reglamento común para todas las asociaciones relacionadas además de establecerse un régimen de competencias. Como consecuencia de lo anterior, "nació

formalmente la Charrería institucionalizada con el fin de estimular el resurgimiento de las costumbres típicas legadas por nuestros antepasados plagadas del genuino sentimiento de nuestra nacionalidad y de toda la pujanza y la vitalidad de una raza inconfundible y heroica”¹. Consecuentemente, empezaron a organizarse congresos nacionales y estatales, torneos representativos (como “el Guadalupano”, “el Constitución” o “el Revolución”) y desfiles nacionales (como los del 16 de septiembre y 20 de noviembre), entre otras actividades. Poco a poco la charrería se catalogó como uno de los deportes más completos y arriesgados para ejecutarse al aire libre, ya que el jinete se exponía a todo tipo de accidente con el caballo, hecho que lo llenaba de gloria y admiración a través de la pintura, literatura y música. Cabe resaltar que el ejercicio de esta actividad implicaba que desde temprana edad, debían adquirirse los conocimientos básicos y desarrollarse las habilidades necesarias sobre charrería, tomando en consideración, las diversas experiencias y consejos de quienes habían transformado este deporte en un estilo de vida. Basta mencionar por ejemplo, el caso de la Asociación Nacional de Charros, A.C., la cual cuenta con una escuela de charrería en el Distrito Federal que motiva a las personas desde su infancia, a adentrarse al estudio y práctica sistematizada de la charrería. Su desarrollo profesional ocurre en espacios denominados como “lienzos”, los cuales cuentan con una longitud de 60 por 12 metros a la que se incluye un ruedo de 40 metros de diámetro. Así también, dichas instalaciones poseen tribunas y cajones para que el público aprecie todos los detalles al

¹ Recuperado en <http://www.charreriefed.com/>.



momento de comenzar una competencia. En tal sentido, los eventos de esta naturaleza se conocen como "charreadas", donde primeramente se hace una presentación de los equipos participantes en la que se toca la "Marcha de Zacatecas". Después, empieza el acto artístico que uno o varios jinetes mostrarán al público con su caballo, recibiendo el nombre de "suerte"; la cual, cuenta con la clasificación siguiente:

Cala de caballo: Donde el jinete dirige al caballo a galope desde el ruedo hasta el lienzo. Luego regresa al punto de origen a toda velocidad haciendo que el animal meta las patas traseras para detenerse abruptamente sin salirse de un cuadro marcado. Después se coloca al centro y empieza a girar sobre su propio eje.

Piales en lienzo: Se arroja un lazo a las patas traseras de una yegua al momento que sale velozmente del lienzo hacia el ruedo.

Coleadero: Consiste en perseguir y derribar un novillo jalándolo de la cola.

Jineteada de toro: Se basa en montar un novillo que sale de un cajón tratando el jinete de sostenerse en aquél hasta que haya dejado de moverse.

Terna en el ruedo: Se derriba un toro a través de tres jinetes que le tiran los lazos a la cabeza y patas de aquél.

Jineteo de yegua: El concursante debe mantenerse en el lomo de una yegua bruta agarrándose de los crines de ésta o de un pretal (cuerda) hasta que logre domarla.



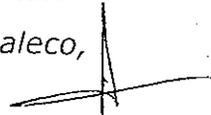
Manganas a pie o a caballo: Se derriba una yegua mediante el arte del floreo de reata a pie o a través de un caballo

Paso de la muerte: Consiste en que el jinete debe saltar de un caballo manso sin silla de montar sobre una yegua bruta en el ruedo para mantenerse en ésta hasta que se detenga.

Charro completo: Implica realizar las actividades mencionadas en los incisos anteriores.

Como se puede observar, se trata de un deporte sumamente complejo y peligroso, pero eso no significa que sea excluyente de quien decida practicarlo. Desde hace muchos años, mujeres y personas con alguna discapacidad han sido aceptadas e instruidas en el campo de la charrería.

De hecho, la participación de la mujer por ejemplo, ha sido eje puntal de este deporte a nivel regional e internacional, pues sus increíbles coreografías ecuestres acompañadas de un repertorio musical, representan un estilo propio bajo el nombre de "escaramuzas". Por otro lado, resulta importante mencionar que cada evento de charrería exige el cumplimiento de un marco protocolario y el uso de una indumentaria adecuada al mismo. En lo que se refiere a este último punto, el traje charro constituye el atuendo por excelencia, caracterizado por su diseño, colores y porte elegante. Actualmente se cuentan con cinco tipos diferentes de esta vestimenta según la ocasión que se presente: faena, media gala, gala, gran gala y etiqueta. Por lo general, un traje charro se conforma de un pantalón (o falda, para el caso de las mujeres), chaqueta o chaleco,





pachuqueña, corbata de moño, sombrero de copa alta, botines y espuelas. Cada una de estas prendas debe cumplir con ciertas características. Por ejemplo, los adornos de las chaquetas tienen que ser sobrios, mientras que los trajes y pantalones deben confeccionarse de modo artesanal con gamuza cortada. Asimismo, la pachuqueña (o camisa) debe ser de cuello y con botones de hueso alargados. La corbata de moño debe contener tonos sobrios salvo el caso del color rojo, el cual está permitido su uso por la sensación de alegría que ofrece, además de ser compatible con el resto de los matices del vestuario. En el mismo sentido, los zapatos deben ser de una pieza con tacón plano espuelero, aceptado en tonos café y gris. Sólo el calzado negro se utiliza con trajes oscuros, de preferencia cuando no es necesario montar. Para cubrir estos requerimientos de indumentaria, ha sido todavía posible contar con humildes talleres que han sobrevivido a las oscilaciones de la economía mexicana, logrando enaltecer diversos oficios como la sastrería, sombrerería, platería, zapatería, talabartería, curtiduría, herrajes, bordados, trabajos en pita y elaboración de sarapes y reatas. Sin embargo, con el tiempo, la charrería ha entrado en una fase de desconocimiento e ínfima valoración por la mayoría de la población situada en zonas urbanas como es el caso del Distrito Federal, debido fundamentalmente a los siguientes factores: Falta de difusión en diversos medios de comunicación. Escasez de recursos para la organización constante de eventos relacionados a la charrería. Elevado costo por el mantenimiento de las instalaciones deportivas y por el cuidado y alimentación de los animales. Desinterés creciente de las nuevas generaciones por mantener con vida esta tradición mexicana. Así también, quienes se dedican profesionalmente a la



charrería, resienten la inestabilidad del trabajo en cuanto a que el salario no les alcanza para mantener a sus familias y a los caballos que tienen a su cargo, por lo que deciden abandonar esta actividad en búsqueda de mejores oportunidades laborales; incrementándose así, el desánimo por seguir practicando este deporte en la ciudad. Este mismo comportamiento ocurre para los organizadores de las charreadas, pues la realización de los eventos implica cuantiosos gastos de operación (pago de seguros y servicios médicos, por ejemplo), siendo compensados en determinadas ocasiones por el apoyo de la Federación Mexicana de Charrería, empresas y público en general. Por tal motivo, la propuesta en comento pretende exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que en el ámbito de su competencia, realice las gestiones necesarias para lograr la permanencia y difusión de la charrería en la capital del país, otorgándose para ello, una serie de incentivos económicos y fiscales a las personas físicas y morales que se dediquen a esta actividad. Dichos incentivos podrían comprender las resoluciones que la citada autoridad emita para la condonación o exención del pago de contribuciones, aprovechamientos o accesorios según corresponda a efecto de impedir que la situación de la actividad de la charrería siga empeorándose, de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 44 y demás disposiciones aplicables del Código Fiscal del Distrito Federal. Entre la condonación o exención referida en el párrafo anterior, pueden considerarse los siguientes conceptos:

El pago del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

El pago del impuesto predial.



El pago del impuesto sobre espectáculos públicos.

El pago del impuesto sobre nómina.

El pago de los derechos por el suministro de agua.

El pago por la expedición del permiso para la celebración de espectáculos públicos o por la licencia de funcionamiento que en su caso se requiera.

Con tales acciones, se lograría beneficiar alrededor de 41 asociaciones de chárros en el Distrito Federal, los cuales podrían destinar este ahorro de recursos en procesos de reinversión, ya sea en una mayor difusión y organización de eventos, construcción y/o mejora de instalaciones deportivas, ampliación de la plataforma de enseñanza de tal forma que se procure emplear a personas especializadas en el campo como instructores, ofrecer una remuneración aceptable a los mismos y demás trabajadores, así como incrementar el nivel de inscripciones entre la población infantil. Cabe agregar que a través de los artículos 25 y 26 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno está facultado como presidente del Consejo del Deporte del Distrito Federal, para establecer un enlace con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y local, o entre personas o agrupaciones sociales y privadas con posibilidades de otorgar apoyo material o financiero a servicios deportivos y de cultura física como es el caso que nos ocupa. Esto sin duda, ayudaría para que los deportistas encuentren en la charrería un medio de vida digno que motive a una preparación mayor para los eventos que participen, mientras que las empresas y



asociaciones tendrían mejores condiciones para elevar el número de eventos al año (congresos, torneos, exposiciones, etcétera) que coadyuven a continuar con dicha tradición. No hay que olvidar que la charrería puede representar un importante activo turístico en la que miles de personas extranjeras podrían venir a la capital a admirar este tipo de actividades, ya que no es tan común observarlo en otros países, por lo que constituye una parte esencial de nuestra cultura.

*Por lo anteriormente expuesto, Diputado Fernando Espino Arévalo, sometió a la consideración del Pléno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias a efecto de garantizar la permanencia y difusión de la charrería en la Ciudad de México a través del otorgamiento de incentivos económicos y/o exenciones fiscales a las personas físicas y morales que se dedican a esta actividad.***

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Cultura, es competente para conocer del presente asunto para su estudio, análisis y dictamen, de acuerdo con lo establecido en los artículo 61 fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28 párrafo tercero, 32, 33, 87 párrafo tercero y cuarto del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como artículos 50 al 57 del



Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal la cultura es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción y difusión en el Distrito Federal, **corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas** y a las organizaciones de la sociedad civil.

TERCERO.- Que la charrería es considerada como deporte nacional en nuestro país y por tanto constituye un elemento cultural indiscutible de nuestra identidad.

CUARTO.- Que es tal la importancia de ésta expresión cultural que el pasado mes de agosto el H. Congreso del Estado de Querétaro aprobó una declaratoria para considerar patrimonio cultural inmaterial la práctica de la charrería en dicha entidad.

QUINTO.- Que la propuesta del promovente busca proteger y difundir una expresión cultural de gran importancia que a partir del creciente desarrollo urbano de la capital y la falta de condiciones adecuadas e incentivos se ve seriamente afectada, motivo por el que los diputados de la Comisión de Cultura coinciden que el Gobierno del Distrito Federal debe emprender acciones que tiendan a su conservación y difusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Cultura

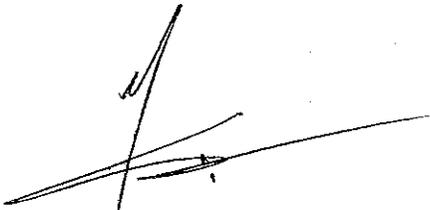
RESUELVE:

Se aprueba la proposición con punto de acuerdo sujeta a análisis para quedar como sigue:



UNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE GARANTIZAR LA PERMANENCIA Y DIFUSIÓN DE LA CHARRERÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS ECONÓMICOS Y/O EXENCIONES FISCALES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE DEDICAN A ESTA ACTIVIDAD.

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo signan los diputados integrantes de la Comisión de Cultura:



Dip. José Fernando Mercado Guaida
Presidente



Dip. Alejandro Rafael Piña Medina
Vicepresidente

Dip. Bertha Alicia Cardona
Secretaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE CULTURA



Dip. Edgar Borja Rangel
Integrante

Dip. Jorge Gaviño Ambríz
Integrante



Dip. Alberto Emilio Cinta Martínez
Integrante

Dip. Carlos Hernández Mirón
Integrante

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 12 días del mes de diciembre del 2013.